

Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina

J84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. No. 110014189069**20240057600**

Visto el informe secretarial que antecede, para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante encontrándose dentro del término legal se pronunció frente a las excepciones que en su momento propuso la parte demandada.

Precisado lo anterior, y siendo procedente, se abre la etapa probatoria en el presente asunto, para ser practicadas en la audiencia inicial, dentro de las cuales se tendrán como tales las siguientes:

1. Parte Actora:

- Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

- Prueba Traslada: Negar la prueba trasladada como quiera que la solicitud no reúne los requisitos que indica el artículo 174 del C.G.P., Lo anterior, teniendo en cuenta que no se definió cuál de las pruebas obrantes en el proceso No. 110016000017202209066 que se adelanta por la Fiscalía 103 Local es la que pretende trasladar pues tenga en cuenta que armonizados con el procedimiento el expediente judicial contiene muchos medios de prueba y en virtud de ello este despacho encuentra impertinente y superflúa tal solicitud pues no es claro el sentido de revisar la totalidad del proceso mencionado.

- Declaración de parte: Negar la declaración solicitada en el acápite de la demanda por improcedente, lo anterior teniendo en cuenta que bajo el principio general del derecho probatorio no se encuentra permitido que la parte constituya su propia prueba.

- Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio del señor Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros, Gonzalo De Jesús Sanin Posada en calidad de representante legal de la empresa Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño. Cítese para el día y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo precedente.

Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina

J84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores Martha Ariza, Cindy Paola Mondragón y Edgar Orduz. Cítese para el día y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo precedente.

2. Parte demandada Alianza Seguros:

- Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de demanda (Art 245 del C. G. del P.).

- Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de la señora Diana Marcela Mondragón Ariza, Juan Sebastián Ramírez Ramírez, Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros; Gonzalo De Jesús Sanin Posada en calidad de representante legal de la empresa Allianz Seguros S.A. o quien haga sus veces; Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño. Cítese para el día y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo precedente.

- Declaración de parte: Negar la prueba solicitada por improcedente, lo anterior teniendo en cuenta que bajo el principio general del derecho probatorio no se encuentra permitido que la parte constituya su propia prueba.

Parte demandada Ferney Arturo García robles y Daniela castro lancheros:

- Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de demanda (Art 245 del C. G. del P.).

- Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de Diana Marcela Mondragón Ariza; Juan Sebastián Ramírez Ramírez; Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño. Cítese para el día y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo precedente.

- Prueba trasladada: Negar la prueba trasladada como quiera que la solicitud no reúne los requisitos que indica el artículo 174 del C.G.P., Lo anterior, teniendo en cuenta que no se definió cuál de las pruebas obrantes en el proceso No. 110016000017202209066 que se adelanta por la Fiscalía 103 Local es la que pretende trasladar pues tenga en cuenta que armonizados con el procedimiento el expediente judicial contiene muchos medios de prueba y en virtud de ello este despacho encuentra impertinente y superflúa tal solicitud pues no es claro el sentido de revisar la totalidad del proceso mencionado.

Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina

J84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Testimoniales: Negar el testimonio del señor Sánchez Córdoba como quiera que, obra en el plenario informe policial para accidentes de tránsito No.001517723 y sus anexos, los cuales reposan en pdf.001, fl.83-86 del expediente digital, lo cual deja constancia de lo que evidenció al momento de llegar al lugar de los hechos y, no obra ni siquiera manifestación alguna cerca de que fue testigo de los hechos.

Pruebas conjuntas parte demandada Alianza Seguros y Ferney Arturo García robles y Daniela castro lancheros:

- Dictamen pericial: En los términos del art.227 del C. G. del P, y en concordancia con el art.226 ibídem, cada uno allegue el dictamen pericial el cual deberá indicar modo y lugar en las cuales tuvo ocurrencia el accidente de tránsito que motiva el presente proceso, determinando así mismo el grado de culpa de cada una de las partes involucradas en el siniestro, y el nexo de causalidad existente entre los hechos y el daño sufrido por los vehículos implicados, atendiendo el informe policial para accidentes de tránsito No.001517723 y sus anexos, los cuales reposan en pdf.001, fl.83-86 del expediente digital, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días hábiles a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Pruebas quien llama en garantía Ferney Arturo García Robles y Daniela Castro Lancheros:

- Documentales: Se decretan y tienen como tales las documentales mencionadas, y las demás que sean legal y oportunamente aportadas.

Pruebas del llamado en garantía Allianz Seguros:

Tener en cuenta las mismas que solicito en la contestación de la demanda mismas que ya se encuentran decretadas en el presente proveído.

Así las cosas, necesario se hace programar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., por lo que el Despacho Dispone:

Fijar como fecha, el día **29 del mes de octubre del año 2025, a la hora de las 10:00 am.**

Ingrese a la audiencia por medio de este link:



Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina

J84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F %23%2FI%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MTIImMmM0NGYtNzlmYy00ZjZILTk0NDEtM2M5NDg5NjZhMzAz%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522ba33ffa0-2a04-4fbf-ad26-18b800f752a5%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=099e9229-7661-4d7b-b7c4-71bbf1358e5e&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true](https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MTIImMmM0NGYtNzlmYy00ZjZILTk0NDEtM2M5NDg5NjZhMzAz%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522ba33ffa0-2a04-4fbf-ad26-18b800f752a5%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=099e9229-7661-4d7b-b7c4-71bbf1358e5e&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true)

La diligencia se llevará a cabo bajo los mismos parámetros, advertencias y condiciones establecidas en el protocolo de audiencias contenido en el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024.

Notifíquese y Cúmplase¹,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

¹ Notificado en estado No. 025 del 01 de julio de 2025. Secretaria Tatiana María Restrepo Nohavá

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 084 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17c39edfba26cdebe9b1f1b455bdb255e8531d98140eb0505e7d9abb0fb0173**

Documento generado en 27/06/2025 10:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>